Expediente: 055410439115
Radicado: AU-00374-2022
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 12/02/2022 Hora: 10:27:02 Folios: 3

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Nº AU-03271 del 4 de octubre del 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la señora **LEISI YULIET CASTAÑO ALZATE,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.425, 084 para el sistema de tratamiento de aguas residuales de la **"PARCELACIÓN EL SALTO",** en beneficio del predio con FMI 018-172737, ubicado en la Vereda La Cristalina del Municipio de El Peñol, Antioquia.

Que a través del Oficio Radicado N° CS-09552 del 22 de octubre del 2021, La Corporación le requirió a la señora **LEISI YULIET CASTAÑO ALZATE,** para que en el término de un mes, completara la solicitud inicial para el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de acuerdo a lo exigido en el Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2.

Que la anterior comunicación, fue enviada por medio electrónico el día 22 de octubre 2021, a los correos electrónicos: leisicatano4@gmail.com y gerencia@xixyjeans.com autorizados para recibir comunicaciones electrónicas conforme al formulario F-GJ-90.V01 diligenciado obrante a folio 177 de la solicitud presentaba bajo el Radicado N° CE-17079 del 1 de octubre de 2021.

Que la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, desde la cuenta corporativa destinada para él envió electrónico de correspondencia externa: correspondencia@cornare.gov.co envió la comunicación radicada con Oficio N° CS-09552 del 22 de octubre del 2021.

Que a la fecha, la señora **LEISI YULIET CASTAÑO ALZATE** no presento información dentro del término establecido a lo requerido en el Oficio Radiado N° CS-09552 del 22 de octubre del 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la señora **LEISI YULIET CASTAÑO ALZATE** dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-09552 del 22 de octubre del 2021, y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo; el Despacho procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-17079 del 1 de octubre de 2021 de permiso de vertimiento, para el sistema de tratamiento de aguas residuales de la **"PARCELACIÓN EL SALTO",** en beneficio del predio con FMI 018-172737, ubicado en la Vereda La Cristalina del Municipio de El Peñol, Antioquia y ordenará el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° Oficio Radicado N° CS-09552 del 22 de octubre del 2021, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada por la señora **LEISI YULIET CASTAÑO ALZATE,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.425,084 para el sistema de tratamiento de aguas residuales de la **"PARCELACIÓN EL SALTO",** en beneficio del predio con FMI 018-172737, ubicado en la Vereda La Cristalina del Municipio de El Peñol, Antioquia.de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

PARÁGRAFO: De persistir la necesidad ejecutar el proyecto podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 del 2018 y la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del ***Expediente Ambiental N°055410439115,*** teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora **LEISI YULIET CASTAÑO ALZATE.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / Fecha: 08 de febrero del 2021/ Grupo Recurso Hídrico
Asunto: Desistimiento tácito -tramite
Expediente: 055410439115

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare